Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2021-00517

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío, DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RAQUEL HURTADO SANTA
DEMANDADA: PAOLA ANDREA MONTALVO MENESES
RADICACIÓN: 630014003-008-2021-00517-00

Revisada la documentación obrante en el archivo 22pdf del expediente digital, con la cual se pretende acreditar la realización de la notificación personal a la parte ejecutada en la dirección física reportada, se avizora que la misma adolece de ciertos defectos:

1. Se surtió la notificación de la demandada en la dirección física reportada con la demanda, pero se invocó el trámite del Decreto Legislativo 806 de junio de 2020, que se aplica en el evento de agotar la notificación por correo electrónico.

2. Al efectuarse el trámite de notificación en la dirección física (domicilio o laboral), debe atemperarse a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso *" previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los 5 días siguientes a su entrega"* o a través del correo electrónico del Centro de Servicios Judiciales, ya que de no comparecer el demandado, deberá realizarle la notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., en la cual se tiene al demandado notificado al día siguiente a la entrega.

3. Tampoco es viable que en el citatorio personal se invoque que tiene 5 días para pagar o 10 para proponer excepciones, como lo cita en el contenido, cuando ello es propio de la notificación por aviso dispuesta en el artículo 292 del Código General del Proceso que se surte de manera posterior y una vez se acredite en debida forma el agotamiento de la notificación personal que alude el articulado 291 Ibídem.

4. Se observa un yerro en cuanto a la fecha de la providencia, habida cuenta, que se menciona 19 de noviembre de 2021, cuando lo correcto es 22 de noviembre de 2021.

5. El apellido de la demandada invocado en el encabezado del citatorio, presenta errores en su ortografía (Meneces y es Meneses).

6. Consigna de manera errada el Juzgado que lo requiere, es decir, refiere al Juzgado Promiscuo Municipal de Montenegro Q, y esto puede generar confusiones al demandado.

De acuerdo a lo esbozado, no se tendrá en cuenta la citación para notificación personal allegada por la apoderada de la parte demandante y por lo mismo, se requiere para que proceda a repetir la notificación con la parte ejecutada, bien en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (dirección física), o en la forma dispuesta por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 que cobró vigencia permanente a través de la Ley 2213 de 2022, sin que sea viable mezclar ambas normas; y, en el evento de optar por la última citada, deberá aportar además la prueba que acredite el acuse de recibido por parte de su destinatario al correo electrónico y dar cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

Para que se surta dicho trámite, la parte actora cuenta con el término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación por estado de este Proveído, so pena de dar aplicabilidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación del Proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, con las demás consecuencias jurídicas.-

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO

16 DE AGOSTO DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

P.A.R.V.

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1854bd89140a8047537284c68fdeced8d123749fbb660cef9733e760dc3168f5**

Documento generado en 12/08/2022 08:14:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica